

¿Continuamos mareando la perdiz en RTVE? (I)

José Barea

El Gobierno ha tomado una decisión que puede ser trascendental para solucionar el problema de RTVE al crear, el 24 de abril pasado, un Consejo que tendrá como cometido la elaboración de un informe sobre el régimen jurídico, incluido el modo de designación de sus órganos directivos, la programación y la financiación de los medios de comunicación de titularidad estatal. Deseo que no se cumpla el dicho que se atribuye a Napoleón: si quieres que un problema se resuelva, encargárselo a una o dos personas; si lo que deseas es que continúe igual, nombra una comisión.

Dada la grave situación a que ha llegado Televisión Española, tanto desde el punto de vista político como financiero, creo que el plazo de nueve meses concedido a la comisión para emitir su informe me parece excesivo. En efecto, después de ser informado por los órganos competentes, tendrá que plasmarse en un proyecto de ley que, después de ser aprobado por el Parlamento, se convertirá en ley tras el refrendo del Rey, lo cual hace pensar que hasta el último trimestre de 2005 no estará aprobada; después se entraría en el nada fácil período de su ejecución, lo que quiere decir que hasta 2006 no se notarán los efectos del cambio. Largo me lo fiáis, cuando RTVE está perdiendo anualmente 700 millones de euros y tiene una deuda acumulada de siete mil millones de euros.

Existe en la Unión Europea un marco regulatorio del servicio de radiodifusión público, al cual deberá ajustarse el informe de la comisión en la parte que le afecte. El Tratado de la Unión Europea no entra en la propiedad de los medios de producción, por lo que la prestación del servicio de televisión puede ser realizada tanto por empresas públicas como privadas, si bien establece que no debe existir discriminación alguna y estar sujetas a las reglas de la competencia. Sin embargo, el protocolo sobre el sistema de radiodifusión público, aprobado el 2 de octubre de 1997 e incorporado como anexo al Tratado consolidado de la Unión Europea y al proyecto de Constitución Europea, introduce una excepción matizada de los principios de mercado y de competencia, pilares fundamentales desde el Tratado de Roma. En efecto, dicho protocolo establece «la facultad de los estados miembros de financiar el servicio público de radiodifusión en la medida en que la financiación se conceda a los organismos de radiodifusión para llevar a cabo la función de servicio público, tal como haya sido atribuida, definida y organizada por cada Estado miembro y en la medida en que dicha financiación no afecte a las condiciones del comercio y de la competencia de la Comunidad en un grado que sea contrario al interés común». Por lo tanto, para conceder ayudas, el protocolo establece dos condicionantes: que los estados miembros definan la función de servicio público de radiodifusión y que las ayudas no afecten a las condiciones del comercio y de la competencia en la Comunidad en un grado que sea contrario al interés general.

Ante el retraso de los estados miembros en la definición de la función de servicio público de radiodifusión, la Comisión de las Comunidades Europeas publicó la Comunicación 2001/C 320/04 sobre la aplicación de las ayudas de los entes públicos a los servicios públicos de televisión con el objetivo de que los Estados miembros atribuyan, definan y organicen la función de servicio público a la mayor urgencia, para cumplir con las exigencias mínimas exigidas por la Comisión para compatibilidad de las ayudas.

La comunicación establece que la misión de servicio público puede encomendarse a una o varias empresas en virtud de un instrumento oficial (por ejemplo, legislación, contrato o pliego de condiciones) y que la definición de misión de servicio público debe ser tan exacta como sea posible, ya que a falta de una definición clara y precisa de las obligaciones impuestas al organismo público de radiodifusión, la Comisión no estaría en condiciones de llevar a cabo las tareas para determinar la compatibilidad de las ayudas estatales, y no podría por lo tanto aceptarlas. Hay que tener en cuenta que todo recurso público transferido a una empresa pública (aunque sea de radiodifusión), incluso cuando cubra costes netos derivados de las obligaciones de servicio público, se considera ayuda estatal.

El número 45 de la comunicación admite dos sistemas de financiación: el que se efectúa mediante fondos públicos en cualquiera de sus formas (presupuesto del Estado, canon impuesto a los poseedores de aparatos de televisión, aportaciones de capital o condonaciones

de deudas) que tienen la consideración de ayuda estatal, y el de doble financiación, en el que los organismos públicos de radiodifusión se financian mediante diferentes combinaciones de fondos públicos e ingresos por actividades comerciales, tales como la venta de espacios publicitarios o de programas. La razón de ser de la financiación pública (número 44 de la comunicación) se encuentra en las obligaciones de servicio público que se imponen a los servicios de radiodifusión públicos, que pueden justificar una compensación en la medida en que generen costes suplementarios en los que el organismo de radiodifusión no habría incurrido en condiciones normales.

La elección del sistema de financiación es competencia de cada Estado miembro, si bien se establece el condicionante de que no afecte a la competencia en los mercados pertinentes (publicidad y adquisición o venta de programas) en una medida contraria al interés comunitario, a cuyo efecto la Comisión efectuará las oportunas comprobaciones para ver si la medida adoptada no es desproporcionada.